

Acoso sexual laboral en la Corte Constitucional colombiana: señales de una comunicación paradójica y patológica

Sexual harassment at work in the colombian Constitutional Court: signs of paradoxical and pathological communication

Ángela C. Villate¹José F. Palma²

Resumen: La filtración en abril de 2020 de un estudio adelantado por USAID dejó en evidencia la situación de acoso laboral y acoso sexual laboral que soportan las mujeres que trabajan en la Corte Constitucional colombiana a la par que, de manera colateral, cuestionó la credibilidad de una entidad que en sus decisiones y comunicados públicos dice rechazar las distintas manifestaciones del acoso, mientras que en su funcionamiento interno deja entrever laxitud e incluso tolerancia frente al mismo. Esta paradoja, constituida por el rechazo público y la aceptación privada del acoso, corrobora los resultados obtenidos en un estudio previo sobre jurisprudencia *ad hoc* desde el pensamiento complejo, la analítica de datos y la teoría de sistemas, estudio en el que se logró establecer la recurrencia de una doble discursividad y disonancia entre las decisiones adoptadas y su efecto (Villate, s.f.). El presente artículo contiene una reflexión sobre la posibilidad de aplicar los conceptos de *paradoja pragmática* y *comunicación patológica*, acuñados por la Escuela Invisible, a los mensajes que sobre acoso sexual laboral emite una entidad encargada de administrar justicia y garantizar derechos fundamentales.

Palabras clave: Acoso, Comunicación, Patología, Paradoja, Complejidad, Escuela Invisible.

Abstract: In April 2020, USAID research showed the situation of workplace harassment and sexual harassment endured by women working in the Colombian Constitutional Court. This investigation also questioned the credibility of an entity that in its decisions and public communications claims to reject the various manifestations of harassment, but in its internal operations tolerates harassment. This paradox constituted by the public rejection and private acceptance of harassment corroborates the results obtained in a previous study on *ad hoc* jurisprudence from complex thinking, data analytics and systems theory, a study in which it was possible to establish the recurrence of a double discursivity and dissonance between the decisions adopted and their effect (Villate, n.d.). This article reflects on the possibility of applying the concepts of "pragmatic paradox" and "pathological communication". Concepts developed by the Invisible School. These concepts were applied to statements on sexual harassment at work issued by an entity in charge of administering justice and guaranteeing fundamental rights.

Keywords: Harassment, Communication, Pathology, Paradox, Complexity, Invisible School.

¹ Cofundadora e investigadora en Colaborar Centro de Pensamiento.

² Cofundador e investigador en Colaborar Centro de Pensamiento.

Introducción

El abordaje del acoso sexual laboral en el ámbito de las organizaciones, tanto públicas como privadas, ha sido una tarea especialmente asumida desde el feminismo y los estudios de género a partir de un acercamiento que integra interesantes formulaciones teóricas con una fuerte dosis de activismo en pro del reconocimiento de los derechos de las mujeres. En este sentido, se trata de un abordaje que comparte los lineamientos esenciales que tienen en común diferentes vertientes feministas: la paridad de derechos entre hombres y mujeres, la denuncia de situaciones degradantes y humillantes que vulneran su dignidad y la urgente necesidad de erradicarlas.

La recolección de información sobre acoso sexual laboral mediante encuestas es un perfecto ejemplo de la mezcla entre activismo y teorización. Los datos obtenidos a través de encuestas anónimas resultan bastante significativos y valiosos en tanto sacan a flote la existencia de un fenómeno que, de otro modo, habría permanecido oculto, evidencian la tolerancia frente al mismo y denuncian su normalización. El activismo feminista convierte así el resultado de las encuestas en una forma de señalamiento recriminatorio cuyo mensaje es: *“En este lugar se toleran comportamientos que vulneran los derechos y la dignidad de las mujeres”*.

Los datos arrojados por las encuestas permiten, adicionalmente, reorientar las teorizaciones existentes, plantear hipótesis alternativas y formular nuevas teorizaciones a las que difícilmente se habría llegado sin datos concretos. Lo que resulta especialmente importante en el ámbito organizacional, donde se ponen en juego las “diferencias de género socialmente construidas, así como las jerarquías laborales” (Frías, 2020, p. 106).

La existencia del elemento adicional introducido por la jerarquización rígida hace que el acoso sexual laboral cobre unas características propias, signadas por relaciones asimétricas

de poder. Al interior de las organizaciones, las mujeres se encuentran más expuestas a ser víctimas de acoso sexual debido a que ocupan cargos de menor poder, pero, adicionalmente, son víctimas de acoso cuando su ascenso a cargos de poder es inminente (OIT, 2013, p. 3). El hostigamiento y el acoso se convierten en armas habitualmente utilizadas contra la mujer en la competencia por el poder.

No puede existir acoso sexual laboral sin relación laboral. Esta afirmación que parece de Perogrullo se comprende mejor al considerar que el ingreso de la mujer al mundo laboral representó el acceso a un territorio que por siglos fue exclusivo de los hombres y se encontraba compuesto, en principio, por la fábrica, la oficina y el taller. La incorporación de las mujeres a este mundo constituyó una amenaza que tomó la forma de la invasión; el espacio masculino se vio invadido, y los hombres, imposibilitados ya de acudir a la violencia física, acudieron a su contracara, la violencia simbólica. El acoso sexual es la forma por antonomasia de violencia simbólica al interior del espacio laboral. No es coincidencia que el concepto de violencia simbólica haya sido acuñado al estudiar contextos marcados por la dominación masculina y la reproducción social de roles de género mediados por jerarquizaciones rígidas (cfr. Bourdieu, 2000).

El hostigamiento y el acoso sexual predominan en el sector fabril y en la administración pública. Para el caso mexicano, por ejemplo, las fábricas ocupan el primer lugar en prevalencia de acoso, mientras la administración pública federal ocupa el segundo (Frias, 2014). A mayor número de mujeres trabajando en un sector determinado, mayor incidencia de acoso. No resulta entonces extraño que el acoso sexual predomine en el ámbito fabril, que ocupa a un alto número de mujeres en empleos de mala calidad –mal remunerados y sin mando–.

Los empleos de mala calidad no aportan una mejora significativa en el bienestar

económico, social y de salud de las trabajadoras (cfr. Valenzuela y Reinecke, 2000; Farné, 2003; Quiñonez Domínguez, 2011). Muchas mujeres que cuentan con un empleo formal en el sector fabril viven al borde de la pobreza extrema o moderada debido a que no ganan lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Integran las filas de la “pobreza laboral”, sus ingresos no les garantizan calidad de vida, subsistencia digna ni autonomía económica (Calvo Gallego, 2016; Climent Sanjuan, 2015).

Si en el sector fabril el hostigamiento y el acoso sexual se fundan en la precariedad económica de las trabajadoras; en la administración pública, donde los empleos suelen ser de mediana calidad y relativamente bien remunerados, se relaciona con estructuras jerarquizadas de poder. Las mujeres ocupan, por lo general, los cargos bajos e intermedios, carecen de poder decisorio o administrativo, y esto las deja expuestas al acoso.

El acoso sexual laboral es repudiable tanto en el sector público como en el privado, sin embargo, se hace más recusable cuando ocurre y se normaliza al interior de instituciones que tienen la misión de proteger derechos fundamentales y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por esto es importante investigar sus dinámicas (cfr. Frías, 2020, p. 106).

Este documento tiene como principal objetivo describir y explicar la situación de acoso sexual laboral que se vive al interior de la Corte Constitucional colombiana a partir de dos conceptos acuñados por la Escuela Invisible, *paradoja pragmática* y *comunicación patológica*. La hipótesis de partida se circunscribe a señalar que los mensajes –sentencias, comunicados y actuaciones– emitidos por la Corte Constitucional se caracterizan por el discurso doble y paradójico, las redundancias, la eliminación del interlocutor, la adulteración del contexto comunicativo, la ausencia de metacomunicación –*feedback*– y la presencia de interacciones asimétricas no complementarias, estas últimas ligadas, necesariamente, a estructuras jerárquicas de poder.

Presupuestos metodológicos: análisis sistémico de la comunicación

En el modelo lineal clásico, que se extiende desde Shannon hasta Jakobson, la comunicación aparece como transmisión de información mediante un mensaje que va del receptor al emisor a través de un canal ubicado en un contexto y donde existe la posibilidad, siempre latente, de distorsión y ruido como resultados no deseados (cfr. Aguado Terrón, 2004, p.28). Al definir la comunicación en estos términos y dar preeminencia a la cadena emisor-mensaje-contexto-receptor-código-canal se logran significativos avances en aspectos técnicos como la transmisión de señales –principal interés de Shannon– y el desarrollo de tecnologías para la naciente comunicación de masas, que no hará ya diferencia entre mercadeo, política o justicia.

Más allá de estos dos campos, el modelo lineal de la comunicación no se mostraba demasiado promisorio. Es frente a esta limitación que la Escuela Invisible, lejos de rechazar las formulaciones de Shannon y Jakobson, apunta a su ampliación y radicalización a partir de una concepción sistémica y compleja de la comunicación, que es explicada como un sistema complejo y abierto –contextual– en el que las partes interrelacionan de tal forma que cualquier leve variación en una de ellas termina por afectar a las demás y transfigurar el sistema en su totalidad (cfr. Watzlawick *et al.*, 2002, p.120 y ss.). La conservación y el equilibrio interno de los sistemas comunicativos dependerá entonces de su capacidad para circular información y crear significado en su entorno (cfr. Rizo García, 2011, p.2 y ss.; Morin, 2008, p.47 y ss.).

La Escuela Invisible deja en segundo plano las relaciones sintaxis/transmisión y semántica/sentido al privilegiar un análisis centrado en la incidencia de los mensajes sobre el comportamiento y las interacciones de los interlocutores: “Toda comunicación implica un compromiso y por ende una relación. Esta es otra manera de decir, que la comunicación no

solo transmite información, sino al mismo tiempo impone conductas” (Watzlawick *et al.*, 2002, p. 52).

Se reconduce así el estudio de la comunicación al campo de la pragmalingüística, que exige analizar las interacciones humanas desencadenadas a partir de la emisión del mensaje, con lo que se tiende el puente entre conducta y comunicación que, posteriormente, será franqueado por Searle, Grice y Austin al formular, cada uno por su cuenta, teorizaciones sobre los actos de habla perlocutivos –perlocutorios–.

Los actos de habla perlocutivos “... ilumina[n] las relaciones interhumanas fundamentales” (Ducrot y Todorov, 2003, p. 386) al interesarse por el impacto de los mensajes sobre las emociones, comportamientos y relaciones. Así, por ejemplo, el grito, la amenaza y la increpación no son solo mensajes, ya que buscan ir más allá e infundir temor, amedrentar o meter miedo en el cuerpo. Allí donde la retórica tenía como elemento privilegiado la persuasión, los actos de habla perlocutivos permiten entrever coerción.

La Escuela Invisible se convierte en la puerta de entrada a la teoría de los actos de habla al situar conducta y comunicación al mismo nivel. Esto hace posible que las paradojas comunicativas se den no solo en el plano enunciativo, tal como ocurre con los mensajes contradictorios, sino también en el plano de la acción humana mediante la discordancia entre lo afirmado y lo realizado –paradoja pragmática–.

En los mensajes de la Corte Constitucional colombiana es común encontrar paradojas intratextuales, intertextuales y pragmáticas. La paradoja intratextual aparece, por lo general, bajo la forma de una sentencia en la que se argumenta, a lo largo de páginas y páginas, en favor de un punto determinado, pero al fallar se toma una decisión abiertamente contraria a lo argumentado; la paradoja intertextual aparece como tendencia decisional desviada, incluida la jurisprudencia *ad hoc*; y la paradoja pragmática, casi indetectable, pone de

manifiesto la discordancia entre lo que se dice y lo que finalmente se hace o ejecuta, tal como sucede con sentencias judiciales en las que lo decidido nunca se cumple, se cumple a medias o en forma distinta a la ordenada.

La paradoja pragmática asume diversas formas y escapa a todo intento de clasificación. Estos son solo tres ejemplos: el magistrado ponente de diversas sentencias en las cuales se reconocen los derechos de las víctimas del conflicto armado que fueron desplazadas y perdieron sus tierras, es obligado por el Tribunal Superior de Medellín a devolver predios que se encontraban en su poder y que habían sido arrebatados a los legítimos propietarios por grupos armados al margen de la ley; en la sentencia T-153 de 1998 se declara un “estado de cosas inconstitucional” al considerar que el sistema carcelario y penitenciario vulnera los derechos de los reclusos. Transcurridos más de veinte años de proferida esta sentencia, la situación en las cárceles continúa igual, nada ha cambiado, la sentencia no ha tenido ningún efecto, pero le ha permitido a la Corte Constitucional afianzar su autoimagen como protectora de los derechos; la Corte Constitucional emite un número significativo de decisiones con enfoque de género, mientras que en su funcionamiento interno se muestra laxa y tolerante frente a situaciones que vulneran los derechos de las mujeres.

Informe techo de cristal

La compleja situación de acoso sexual laboral que deben soportar las mujeres que trabajan en el tribunal constitucional colombiano quedó en evidencia a partir de un informe elaborado por USAID y filtrado en abril de 2020 con el título *Las capas del Techo de Cristal: equidad de género en la Corte Constitucional* (López Gómez y Tafur Rueda, 2020, p. 12).

El informe recoge los resultados de una investigación mixta –cualitativa y cuantitativa– que caracteriza y establece la magnitud de las barreras y dificultades que en materia de acceso e igualdad soportan las mujeres que trabajan en la corporación. La investigación incluyó una encuesta anónima

para obtener información sobre las variables estudiadas, entre ellas el acoso sexual laboral, consagrado en la Ley 1010 de 2006 y el artículo 210 A del Código Penal colombiano (López Gómez y Tafur Rueda, 2020, p. 12).

La encuesta buscó establecer si se habían presentado casos de acoso sexual laboral anterior de la Corte Constitucional e indagó por los agresores, el momento en que ocurrió la agresión, el lugar, las reacciones, las consecuencias y las razones para no denunciar. Las preguntas de la encuesta relacionadas con acoso sexual laboral “fueron tomadas del cuestionario de Hostigamiento y Acoso Sexual (HAS), desarrollado por Sonia Frías en el marco de un estudio similar, realizado en una institución de procuración de justicia en México” (López Gómez y Tafur Rueda, 2020, p. 11).

Los resultados de la encuesta develaron presiones para aceptar encuentros fuera de las jornadas laborales; propuestas directas para mantener relaciones sexuales; acoso físico, tocamientos y roces; y normalización de la violencia verbal, comentarios sexistas y peyorativos. Todo esto enmarcado en un contexto de relaciones de poder asimétricas y desiguales (López Gómez y Tafur Rueda, 2020, p. 33).

Informe techo de cristal: la base de la pirámide

Si el acoso sexual laboral se estructura en la administración pública a partir de relaciones de poder jerarquizadas, verticales y rígidas, no es desacertado esperar que las personas más vulnerables sean precisamente quienes se encuentran en la base de la pirámide.

En el caso de la Corte Constitucional colombiana este planteamiento queda demostrado al revisar la situación de las judicantes, principales víctimas del acoso sexual; y de las mujeres que trabajan en el área de servicios generales, principales víctimas de acoso y discriminación laboral.

Las judicantes aparecen como las personas más vulnerables. Son las víctimas ideales de hostigadores y acosadores debido a su condición de jóvenes practicantes o pasantes no remuneradas, carentes de vinculación laboral *stricto sensu* y dependientes del concepto

positivo de su gestión para obtener un título profesional.

Según señala el informe, al interior de la Corte es de uso corriente la expresión “judicantear” para designar la actuación de funcionarios que buscan tener relaciones sexuales con las judicantes. Es frecuente que funcionarios de mayor rango se involucren con judicantes y, si bien, estas relaciones son en apariencia consentidas, se fundan en la existencia de estructuras jerárquicas signadas por la desigualdad y el poder (López Gómez y Tafur Rueda, 2020, p. 34).

Las mujeres que trabajan en el área de servicios generales de la Corte no reportaron situaciones de acoso sexual laboral. Sin embargo, se evidenció una precaria condición laboral marcada por la discriminación, debido a un modelo de subcontratación –*outsourcing*– a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, que las obliga a cambiar con frecuencia de empresa subcontratista, con todo lo que esto acarrea: “...algunas de las mujeres que trabajan en servicios generales han cambiado tantas veces de empresa que las contrata que han perdido semanas de cotización en el sistema de seguridad social y, por eso, aún no han podido jubilarse” (López Gómez y Tafur Rueda, 2020, p. 34).

Informe techo de cristal: aquí no ha pasado nada

Entre los hallazgos relevantes del informe destaca el conjunto de prácticas sistemáticas que buscan invisibilizar, silenciar y minimizar las diversas manifestaciones de acoso sexual laboral, por ejemplo, cuestionar la credibilidad de las denunciantes, engavetar las denuncias o despedir a quienes se atreven a hablar.

Las encuestadas coinciden al señalar que no ocurre nada tras denunciar los actos de hostigamiento y acoso sexual. Una vez se presentan las quejas ante las dependencias respectivas, estas archivan las investigaciones, en especial cuando el investigado es un funcionario de alto rango.

Es unánime también la respuesta de las encuestadas al indicar que el Comité de Convivencia no actúa en casos de acoso sexual laboral y, por lo tanto, no se ha impuesto, a la fecha, una sola sanción concreta (López Gómez y Tafur Rueda, 2020, p. 34). Se desestimula así, por completo, la posibilidad de denunciar; ¡Para qué denunciar si no va a pasar nada!

Más allá de la absoluta inoperatividad del Comité de Convivencia, encargado de investigar las situaciones de acoso, las respuestas de las encuestadas permiten entrever un clima laboral tóxico y enrarecido, caracterizado por el miedo, la desconfianza y el amedrentamiento. Las razones esgrimidas para no denunciar se vinculan principalmente al temor y la desconfianza: miedo a perder el trabajo, miedo en general, desconfianza hacia los superiores, desconfianza hacia la justicia tanto al interior de la corporación como fuera de ella, el hecho de saber que nada pasará, sentir que nadie dará credibilidad a sus denuncias y que tanto las denunciadas como sus relatos serán objeto de descrédito y desprestigio.

Las posibilidades de escalar las denuncias desde los ámbitos disciplinarios internos hasta la justicia ordinaria no se contemplan debido a la desconfianza en las autoridades judiciales. Esto es bastante dicente en tanto evidencia que, al menos cuando se trata de situaciones de acosos sexual laboral, las trabajadoras de la justicia no confían en la justicia.

Los medios de comunicación masiva se convierten en uno de los pocos canales receptivos que encuentran las mujeres que han sido víctimas de acoso al interior de las altas cortes. Su uso tiene la virtud de cuestionar el funcionamiento negligente de las entidades encargadas de investigar y sancionar estas conductas, pero también ofrece el inadmisibles peligro del linchamiento mediático.

En conclusión, las estructuras de poder silencian, minimizan e invisibilizan los actos de acoso sexual laboral una vez son descubiertos o empiezan a hacerse públicos. Si el

silenciamiento no resulta posible, se despiden a la parte más débil; esta regla no admite excepciones cuando los agresores ocupan altos cargos.

Una vez el informe se filtra y es conocido por la opinión pública, en abril de 2020, la Corte Constitucional colombiana, contrario a lo que cabría esperar de una institución encargada de garantizar derechos fundamentales, dio continuidad a la estrategia de silencio, minimización e invisibilización de lo ocurrido.

En un primer momento, desde la Presidencia de la corporación, se niegan, de forma rotunda, las acusaciones de acoso sexual laboral. El principal argumento apela al reduccionismo jurídico y enfatiza la inexistencia de denuncias que individualicen responsables. Se desconoce así el contenido mismo del informe cuando señala la inoperatividad de las dependencias encargadas de investigar y sancionar, el engavetamiento de investigaciones y el entramado de intimidación, amedrentamiento y miedo que termina en despidos.

En un segundo momento la situación adquiere connotaciones absurdas. La Corte confía a los magistrados cuestionados por acoso, a través del Comité de Convivencia – dependencia que el informe revela como inoperante y parte del problema– la tarea de establecer rutas y protocolos para el manejo de las denuncias por acoso. La Corte Constitucional se convierte así en juez y parte.

En un tercer momento la Corte suscribe nuevos contratos con USAID para desarrollar programas y políticas que ayuden a disminuir el acoso laboral, el acoso sexual laboral y mejorar la comunicación al interior de la entidad. Temas sobre los cuales, a la fecha, no se conocen resultados ni avances.

Ante esta situación, la Red de Veeduría instaura denuncia ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, entidad encargada de investigar

y juzgar disciplinaria y penalmente a altos funcionarios del Estado colombiano que, por su condición de aforados, no son investigados ni juzgados por la justicia ordinaria. Al realizar un balance sobre el trabajo adelantado por la Comisión..., la Corporación Excelencia en la Justicia destacó aspectos como la opacidad en la información, el hecho de que nunca ha proferido un solo fallo de fondo y su aporte a la impunidad al funcionar como un “congelador” que recibe denuncias que no terminan en nada (cfr. CEJ, 2018). Cobra aquí pleno sentido lo ya señalado sobre la desconfianza que expresan las trabajadoras de la Corte Constitucional frente a la posibilidad de denunciar ante otras entidades del sector justicia los casos de acoso laboral y acoso sexual laboral.

Una comunicación paradójica caracteriza los mensajes de la Corte Constitucional colombiana

Al interior de instituciones públicas encargadas de proteger derechos fundamentales, la tolerancia del acoso adquiere una connotación bastante particular que no puede más que desembocar en comunicación paradójica: se dicen dos cosas contradictorias o se dice una cosa y se hace otra. La paradoja no es la única patología de sus mensajes, pero si es la más estructural y relevante en tanto parece atravesarlos de principio a fin.

La comunicación paradójica conlleva la posibilidad de volver las tablas de la ley para descubrir en anverso y reverso inscripciones contradictorias y excluyentes. Al admitir dos posibilidades encontradas se entra en un universo “donde todo es verdad, también lo contrario” (Watzlawick, 1979, p. 56).

Frente a estas comunicaciones paradójicas la atención se ha centrado en la intencionalidad del emisor. El campo de la política, por ejemplo, no podría ser entendido sin admitir la posibilidad de un doble discurso que no conlleva dentro de sí la oposición falso/verdadero, sino la diferencia entre lo que se dice en público y lo que se hace en privado.

En esta dirección, Derrida (2015) propone el abandono de la lógica maniquea de falso/verdadero para, en su lugar, indagar por la intención de quienes mienten. Si la mentira es el reino de los fines y el mentiroso es el tirano que siempre persigue algo, corresponde entonces observar qué es lo que persigue.

Si aceptamos con Derrida (2015) y Arendt (2017) que el campo político es el campo de la mentira por excelencia –el campo de la mentira institucionalizada–, otro tanto puede predicarse del derecho constitucional, que opera como bisagra entre el poder político y la actividad jurídica. El derecho constitucional es derecho político y, por tanto, politizado.

En el derecho constitucional tendrá, entonces, siempre cabida la posibilidad del doble discurso. Mensajes contradictorios y excluyentes que desembocan en una comunicación paradójica. Se hace así inevitable la pregunta sobre el significado de esa comunicación o enunciación que emerge de la imbricación entre el discurso público y el privado. El primero, representado, en este caso, por fallos judiciales donde la Corte rechaza el acoso y se proclama protectora de la equidad de género y los derechos de la mujer; y el segundo, representado por la tolerancia frente al acoso en sus distintas manifestaciones –laboral y sexual laboral–.

El mensaje imbricado o traslapado dice que todo es verdad, incluido su contrario, entonces ¿cómo entenderlo y dotarlo de significado? Esta es una pregunta que carece de respuesta en tanto que el objetivo de los mensajes paradójicos, al igual que el de los acertijos de la esfinge, es sumir a Edipo en la incertidumbre, desquiciarlo y verlo fallar, una y otra vez, al intentar una respuesta. Si Edipo acierta es solo porque no ha enfrentado un verdadero acertijo que, necesariamente debe ser paradójico, ha tenido la suerte de enfrentar un simple juego de palabras, una adivinanza cuya respuesta está ya contenida, gracias a la reduplicación, en el nombre del héroe: *Oidipous, dipous, tripous, tetrapous*.

El mensaje que emerge de la imbricación entre discurso público y privado es

paradójico y, por lo tanto, su sentido inalcanzable. Frente a la paradoja, la Escuela Invisible toma la precaución de evitar la diada semántica/sentido que necesariamente, como muestra Bateson mediante el concepto de *doble vínculo*, conduce al extravío (cfr. Asfora, 2015).

Un pormenorizado análisis de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional colombiana, elaborado mediante Procesamiento de Lenguaje Natural NLP a partir de librerías de Python, ha permitido constatar la recurrencia de la comunicación paradójica en casos que implican altos intereses económicos, donde se maneja un discurso público ligado a la corrección política y la salvaguarda de derechos fundamentales, pero, al final, se adoptan decisiones que no se corresponden con el discurso público o cuyos efectos terminan traicionándolo (cf. Villate, s.f.).

Un ejemplo significativo de lo anterior. Las leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 consagran un mecanismo de participación ciudadana –consulta popular– que les permite a las comunidades votar para definir el destino de sus territorios. Con fundamento en estas normas, los ciudadanos de diferentes municipios promovieron consultas populares destinadas a prohibir la minería y la extracción de hidrocarburos. En este contexto y para dejar sin efectos la voluntad popular, la Corte Constitucional se apresura a expedir la sentencia SU-095 de 2018, por medio de la cual les arrebató a las entidades territoriales la posibilidad de decidir sobre el futuro de sus territorios, facultad que queda exclusivamente en cabeza del Estado en cuanto propietario del subsuelo.

Un tribunal que en sus dos décadas de existencia ha manejado un discurso orientado a garantizar la participación ciudadana, la idea de la soberanía popular que reside en el pueblo y la protección del medio ambiente, emite un fallo con el que hace trizas la voluntad popular, desconoce que la soberanía reside en el pueblo y, además, abre las puertas al deterioro del medio ambiente a través de un discurso igualmente paradójico fundamentado en expresiones

grandilocuentes pero vacías de contenido, entre ellas, “desarrollo sostenible”, “minería responsable” o “participación de la sociedad en materia ambiental”.

Mediante la sentencia SU-095 de 2018 se impide que la sociedad participe activamente en las decisiones que comprometen su territorio y el medio ambiente para, en su lugar, simular un diálogo democrático, participativo y pluralista en el que solo intervienen entidades estatales; por esto resulta importante que la decisión adoptada no sea compartida por otras instancias del Estado –Consejo de Estado– o que al interior del tribunal constitucional algunos magistrados, siempre en número minoritario, se aparten de la decisión mayoritaria. En estos eventos los disidentes no solo se apoderan de los argumentos de la sociedad, sino que la suplantán. El Estado ya no se comunica con la sociedad, entabla monólogos.

Las patologías de la comunicación más allá de la paradoja

En la teoría de la comunicación formulada por la Escuela Invisible las patologías emergen como violación de alguno de los cinco axiomas que deben regir el intercambio comunicativo: es imposible no comunicar; niveles de contenido y de relación –metacomunicación–; puntuación de la secuencia de hechos; comunicación digital y analógica; e interacción simétrica y complementaria.

Estos axiomas pueden violentarse mediante diferentes procedimientos, entre ellos los ya indicados, que aparecen de forma recurrente en los mensajes emitidos por la Corte Constitucional: redundancia, eliminación del interlocutor, adulteración del contexto comunicativo, ausencia de metacomunicación –*feedback*– y presencia de interacciones asimétricas no complementarias ligadas a estructuras jerárquicas de poder.

Redundancia, eliminación del interlocutor y monólogo intrainstitucional

En la teoría de Shannon la redundancia garantiza la pervivencia del mensaje y lo

blinda contra el ruido y la distorsión que emanan del contexto. Esto se logra gracias al incesante bombardeo del mensaje que termina por volverse, al final, monótono, cacofónico y escaso de contenido. La pérdida del contenido informativo aparece como efecto colateral de la redundancia.

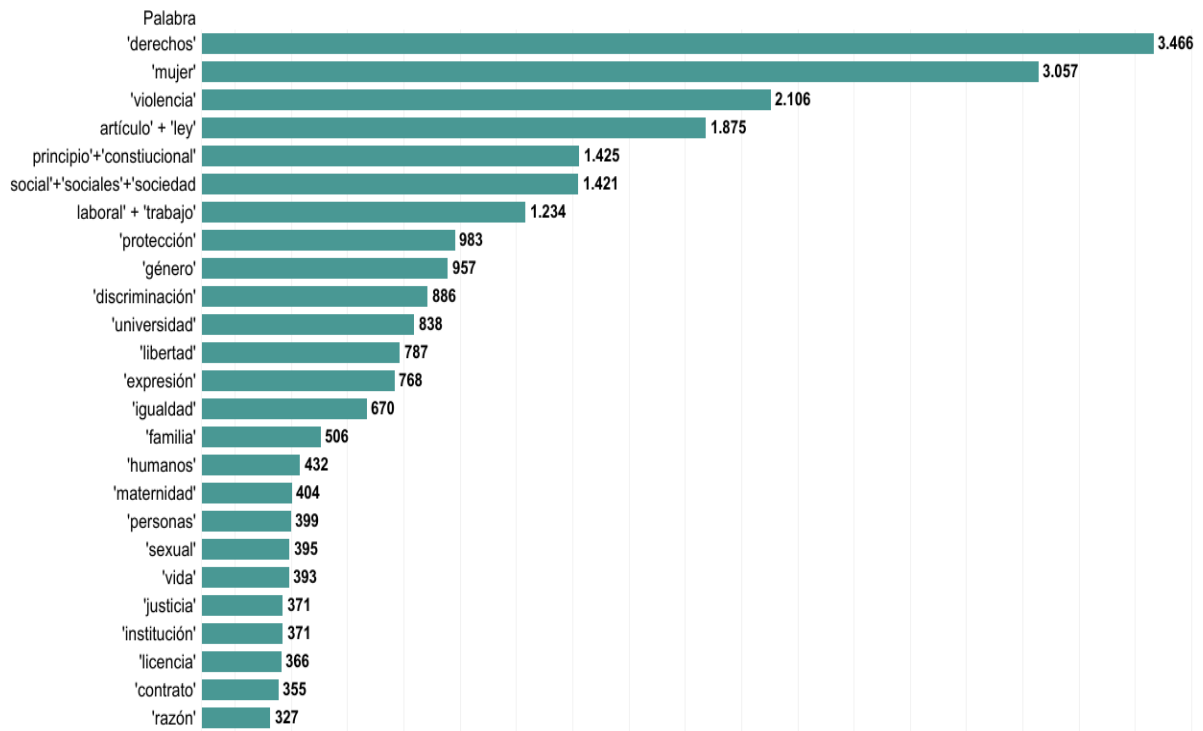
Las sentencias y los comunicados de la Corte Constitucional operan por redundancias léxicas y fraseológicas; determinadas palabras y frases se repiten hasta erosionar el sentido y hacer trizas cualquier posibilidad de comunicar. Así, por ejemplo, toda sentencia relacionada con acoso sexual laboral girará, necesariamente, alrededor de expresiones como “no discriminación”, “eliminación de toda forma de violencia” o “protección de la familia”. Por fuera de esto no hay nada, la decisión se sostiene sobre palabras cliché y frases hechas.

Al emplear librerías en Python para análisis léxico y fraseológico de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre acoso sexual laboral, discriminación por género y protección de los derechos de las mujeres, se aprecia cómo las decisiones quedan reducidas a un número limitado de frases o palabras que funcionan como clichés de lo políticamente correcto y terminan por sostener el entramado argumentativo.

El análisis léxico de las trece decisiones más significativas que a la fecha ha proferido la Corte Constitucional sobre las materias indicadas en el párrafo anterior arroja los siguientes resultados: el número total de palabras empleado en las trece decisiones es 2.198.678; tras eliminar palabras repetidas y similares, el léxico se reduce a 230.500 palabras (sin contar palabras vacías, conectores o preposiciones); las palabras, términos o conceptos usados con mayor frecuencia en la totalidad de las decisiones aparecen en la siguiente tabla:

Tabla 1

Análisis léxico



Fuente: Villate. s.f.

Agrupar las palabras atendiendo a su uso permite identificar frases y expresiones prefabricadas utilizadas de forma recurrente al resolver controversias sobre acoso laboral, acoso sexual laboral y derechos de las mujeres: 1. “Derecho fundamental de la mujer a la no discriminación”, 2. “Eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres”, 3. “Derecho de las mujeres a estar libres de todo tipo de violencia”, 4. “Prohibición de discriminar a las mujeres”, 5. “Deber de las instituciones de sancionar toda forma de violencia contra las mujeres”, 6. “Implementar acciones para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres”, 7. “Sancionar sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres”, 8. “Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, 9. “Modificación de la cultura estatal respecto a la discriminación y violencia contra la mujer”, 10 “La licencia de maternidad se protege de forma especial e integral a favor de la madre y su hijo”, 11 “La protección de los

derechos de la madre garantiza la institución familiar”, 12. “Cualquier tipo de violencia contra la mujer es una forma de discriminación”, 13. “Erradicación de toda forma de violencia contra la mujer”, 14. “Seguimiento y aplicación de los instrumentos de protección para la mujer”, 15. “Cosificación de la mujer al ingreso de la vida laboral”, 16. “Brecha salarial”, 17. “Lineamientos para las universidades ... regular la atención de los casos de posible discriminación”, 18. “Protección de los derechos de las mujeres por parte del Estado”, 19. “Protección de los derechos en condiciones de debilidad manifiesta”, 20. “Protección de la mujer frente a todo tipo de violencia”, 21. “Protección especial en razón al género” y 22. “Protección de la familia”.

Luhmann, heredero directo de la Escuela Invisible y su teoría de la comunicación, plantea que la decisión judicial puede ser redundante, contraria a principios lógico-argumentativos y paradójica, sin que por esto pierda consistencia. La consistencia de la decisión no se funda en el respeto a los principios lógico-argumentativos, se logra gracias al uso reiterado de palabras o expresiones formularias que funcionan a modo de conjuro que justifica lo decidido: “En el caso ideal, una palabra clave es el origen de la decisión” (Luhmann, 2002, p. 72).

La justificación de la decisión judicial termina convertida en inscripción dentro de una tradición intertextual compuesta por otras decisiones, textos judiciales o doctrinales en los cuales se emplean siempre las mismas palabras, expresiones y frases. Se trata de una constelación de decisiones, codificaciones y manuales que, pese a su amplitud casi incalculable, que se extiende por miles y miles de páginas, aporta muy poca información.

La tendencia a escribir cientos y cientos de páginas para, por ejemplo, emitir una decisión judicial que en lo esencial podría plasmarse, sin pérdida de sentido, en unas pocas páginas, deberá ser abordada desde la teoría de la desinformación artificialmente creada (cfr.

Watzlawic, 1979).

Aquí entra en juego el segundo axioma de la comunicación formulado por la Escuela Invisible (cfr. Watzlawick *et al.*, 2002). Si se acepta que toda comunicación posee dos niveles –contenido y relación– que corresponden a dos funciones –referencial y conativa–, necesariamente se debe aceptar también que el significado de la comunicación va más allá de las palabras –contendido– y se conecta con la forma en que el emisor quiere ser percibido. Así, para lo que aquí interesa, la redundancia bajo la forma de repetición de palabras, expresiones hechas y clichés de lo políticamente correcto al interior de la jurisprudencia constitucional cumple también la función de proyectar a la Corte y crearle una imagen pública como garante de los derechos fundamentales, esto sin importar el efecto concreto de sus decisiones.

Se puede afirmar que las decisiones y comunicados de la Corte Constitucional se estructuran como *chatbots* que ofrecen respuestas prediseñadas e imitan la comunicación humana. El aspecto comunicacional está afectado por el reduccionismo propio del lenguaje-máquina, que opera a partir de un conjunto limitado de instrucciones preestablecidas en el que las variables de entrada determinan las invariables y reducidas respuestas de salida.

Si las respuestas se encuentran prediseñadas resulta imposible hablar de comunicación, se trata solo de transmisión de información. Menos que un diálogo, las decisiones judiciales suelen ser en ocasiones auténticos soliloquios. La Corte no entabla diálogos, monologa, y para esto se hace necesario anular o eliminar al interlocutor que debiera hacer las veces de receptor y que es el único que está en posibilidad de dar respuesta –*feedback*– al mensaje recibido.

Los recursos para anular al receptor van desde el miedo o la intimidación, tal como evidencia el informe de López Gómez y Tafur Rueda (2020), hasta la clausura de los canales

con que cuenta para transmitir su mensaje –sentencia SU-095 de 2018–.

Al monólogo intrainstitucional e intraestatal se llega gracias a la interacción de diversos dispositivos que tienen como común denominador excluir a la sociedad de todo diálogo alrededor de los asuntos de su interés. Por ejemplo, en la teoría luhmanniana, la reconducción del diálogo a terrenos tecnocráticos en los que el juicio del ciudadano pierde todo valor debido a su incompetencia técnica (cfr. Zolo, 1990, p. 259). Si el ciudadano y la sociedad no tienen conocimientos técnicos en materia ambiental, económica y normativa, bien puede el Estado, de forma unilateral, tomar las decisiones.

Como la sociedad es silenciada, o al menos excluida del diálogo, el Estado habla en su nombre, lo que le exige presuponer e intuir el consenso social (cfr. Zolo, 1990, p. 259). Llegamos así a un Estado ventrílocuo que hace hablar a la sociedad y torna los problemas de consenso y legitimación del poder en problemas ilusorios, en tanto se persigue la lealtad de las masas, pero se evita a toda costa su participación (cfr. González, 1994, p. 796 y 802).

La anulación del interlocutor, el simulacro de diálogo democrático y el monólogo intraestatal no son procedimientos excepcionales o aislados, son la regla. En el caso aquí revisado, ligado al acoso sexual laboral, la Corte Constitucional procedió a entablar un diálogo intrainstitucional –monólogo– en el que el Comité de Convivencia, integrado por magistrados cuestionados por acoso, pasó a ocupar el lugar de las víctimas. Se trata, en últimas, de adulterar el contexto de la comunicación y generar desinformación artificialmente creada (cfr. Watzlawick, 1979).

Si en los sistemas naturales el contexto está dado por el entorno con el cual los organismos intercambian materia, energía o información, no resulta tan sencillo identificar el contexto de los fenómenos políticos y jurídicos, especialmente si, como planeta Luhmann (2002), estos no ocurren al interior de la sociedad: la política y su correlato jurídico solo

pueden existir a condición de dar la espalda a la sociedad. Los subsistemas sociales no se relacionan con su entorno –contexto– sino que lo crean al producir activamente su propia realidad (Watzlawick, 1979; Luhmann, 2002). El derecho como subsistema social autorreferencial crea su propia burbuja de realidad y sentido, sin cabida para el individuo y la sociedad.

Ausencia de metacomunicación o eso que no se puede decir

Si la redundancia tiene como finalidad última anular al interlocutor para escenificar un monólogo intrainstitucional, la ausencia de metacomunicación cumple la función del aduanero que dice qué pasa y qué no, qué temas son legítimos y cuáles no, qué es lo importante y qué lo irrelevante.

Impedir u obstaculizar la metacomunicación pasa por instaurar una forma de control y censura en la que el emisor decide de forma unilateral los temas sobre los que se puede hablar y cierra el paso a los que están prohibidos.

Las respuestas de la Corte Constitucional frente al informe de López Gómez y Tafur Rueda (2020) no generaron procesos bidireccionales de comunicación con las víctimas de acoso para que estas pudiesen hablar sin miedo a sufrir retaliaciones, no se orientaron a identificar los responsables y no enfatizaron la necesidad de rastrear los antecedentes, tanto próximos como remotos, útiles para determinar si el acoso es un fenómeno reciente o ya arraigado y estructural al funcionamiento de la corporación.

Por el contrario, las respuestas de la Corte plantearon un más allá del techo de cristal. Se dio por superada la situación sin estarlo. Lo ocurrido quedaba atrás y tomaba importancia la idea de mirar hacia adelante, siempre adelante. Esto le permitió a la Corte eludir lo que había pasado y estaba pasando para centrarse en lo que debería pasar, incluyendo las medidas ya indicadas: negación de lo ocurrido, indagaciones internas y suscripción de nuevos

contratos con USAID.

En el boletín 129, del 01 de agosto de 2020, la Corte insiste, una vez más, en los mismos tres puntos: inexistencia de denuncias concretas, indagación interna –Comité de Convivencia Laboral– y procesos de contratación con USAID para implementar políticas de equidad de género. Pero, adicionalmente, el informe de López Gómez y Tafur Rueda (2020) es presentado como oportunidad de mejora y simple “diagnóstico”, punto de partida, dentro de un proyecto más amplio. Así la Corte salva su autoimagen al enmarcar lo ocurrido dentro de un proyecto más amplio destinado a erradicar las brechas de género dentro de la corporación; y, además, elude lo sucedido para, en su lugar, concentrarse en el porvenir bajo el eufemismo “oportunidades de mejora”. Al final, a esto queda reducida la comunicación, y de todo lo demás no puede ya hablarse ni vale la pena hacerlo.

Comunicación asimétrica no complementaria

Tal como se ha indicado, la existencia del elemento adicional introducido por la jerarquización rígida hace que el acoso sexual laboral cobre al interior de las entidades públicas encargadas de administrar justicia unas características propias, signadas por relaciones asimétricas de poder. Cuando las relaciones asimétricas de poder afectan la comunicación, esta se torna complementaria (Watzlawick *et al.*, 2002).

En el modelo complementario de la comunicación expuesto por Watzlawick y otros (2002), una de las partes, por lo general el emisor, es autoritaria; mientras la otra, por lo general el receptor, se torna sumisa y complaciente. Algo que no es difícil de entender al interior del mundo jurídico donde, por ejemplo, el derecho de las obligaciones presta gran atención al temor reverencial como amenaza capaz de anular la voluntad.

Las respuestas ofrecidas por los encuestados en el informe de López Gómez y Tafur Rueda (2020) permiten colegir que al interior de la Corte Constitucional se vive un ambiente

laboral tóxico, caracterizado por la presencia de lo que Ashforth (1994) denomina como pequeños tiranos *–petty tyranny–*: narcisistas que ocupan altos cargos desde los cuales ejercen un poder arbitrario, desprecian a los subordinados, resuelven los conflictos acudiendo a la fuerza, muestran escasa consideración y empatía, infligen castigos humillantes e innecesarios y obstaculizan cualquier iniciativa que surja de sus inferiores (cfr. Trujillo Flores *et al.*, 2007, p. 74).

La falta de evidencia empírica que establezca y mida con rigurosidad la correlación existente entre profesión jurídica e incidencia de acoso laboral o acoso sexual laboral no impide señalar, tal como lo hace Kennedy (2004), que el aprendizaje del derecho es formación para la jerarquía, la exclusión y el elitismo. Los estudiantes de derecho aprenden, desde sus primeros años en la facultad, a esgrimir excelentes argumentos frente a casos concretos mientras se tornan irreflexivos ante las desigualdades sociales o económicas estructurales (Kennedy, 2004 p. 130); aprenden la camaleónica habilidad de cambiar su forma de hablar, vestir, opinar e incluso pensar de acuerdo con las circunstancias y conveniencias, saben que ser acomodaticios es parte fundamental del éxito (Kennedy, 2004, p. 137); aprenden de muchos de sus profesores a tratar a los subordinados no como un jefe trata con sus empleados en una relación laboral, sino como quien trata con sirvientes personales cuya individualidad y dignidad poco o nada importan, al punto de llegar a considerarlos incluso simples objetos destinados al acoso sexual (Kennedy, 2004, p. 138).

Conclusión

Aplicar la teoría de la comunicación desarrollada por la Escuela Invisible para el análisis de mensajes emitidos por entidades encargadas de administrar justicia permite dar cuenta del uso de una doble discursividad: discurso público y discurso privado. La imbricación o coexistencia de estos dos discursos conlleva a que los mensajes del sistema

jurídico se caractericen por la presencia recurrente de paradojas, pero, adicionalmente, por otras patologías comunicativas que incluyen redundancias, desinformación artificialmente creada, eliminación del interlocutor, adulteración del contexto comunicativo, ausencia de metacomunicación e interacciones asimétricas no complementarias ligadas a estructuras jerárquicas de poder.

La existencia de acoso sexual laboral al interior de la Corte Constitucional colombiana permite apreciar, en un primer momento, una paradoja pragmática constituida por la más absoluta disonancia entre lo que se dice y lo que se hace: mientras se emplean argumentos estereotipados, edulcorados y políticamente correctos para “proteger” los derechos de las mujeres y repudiar el acoso sexual laboral y la discriminación por género; al interior de la corporación se toleran y normalizan conductas que constituyen hostigamiento, acoso laboral y acoso sexual laboral.

Un segundo momento del análisis ha permitido constatar, gracias al informe de López Gómez y Tafur Rueda (2020), la existencia y operatividad de un elaborado entramado que incluye prácticas destinadas a distorsionar lo ocurrido, restarle importancia o silenciarlo a través del miedo, la intimidación y las retaliaciones –despidos–.

Las prácticas de intimidación han logrado su cometido al impedir que las víctimas de acoso sexual laboral hablen y sean escuchadas. Debido a esto resulta importante profundizar en lo ya avanzado por el informe de López Gómez y Tafur Rueda (2020) y así caracterizar el fenómeno del acoso con mayor precisión, rigurosidad y riqueza descriptiva.

Con el objetivo de profundizar en lo ya avanzado por López Gómez y Tafur Rueda (2020) se efectúan las siguientes recomendaciones: si se realizan a futuro otras encuestas anónimas sobre acoso al interior de la Corte Constitucional, se deberán incluir preguntas relacionadas con la comunicación patológica y las estrategias empleadas para evitar que las

victimias hablen; resulta útil aplicar metodologías micro históricas o de etnografía burocrática para reconstruir la historia del acoso sexual laboral al interior de la Corte, aquí cobran relevancia los testimonios de extrabajadoras, quienes pueden hablar con mayor libertad y sin miedo; se debe hacer seguimiento a la trayectoria de los altos funcionarios de la Corte para determinar la existencia de conductas reiteradas de acoso en otros escenarios; se debe hacer seguimiento a las decisiones que con posterioridad al año 2020 expida la Corte Constitucional sobre acoso sexual laboral, discriminación por género y protección de los derechos de las mujeres para identificar si se trata de fallos destinados a cuidar la autoimagen de la Corte o si, por el contrario, tienen efectos tangibles, concretos y positivos sobre los derechos de las mujeres.

Referencias

- Aguado Terrón, J. M. (2004). *Una introducción a las teorías de la comunicación y de la información*. Universidad de Murcia.
- Arendt, H. (2017). *Verdad y mentira en política*. Editorial Página Indómita.
- Asfora, A. (2015). El doble vínculo en las interacciones humanas. *Revista Trazos*. Recuperado de: <http://revistatrazos.ucse.edu.ar/index.php/2015/09/07/el-doble-vinculo-en-las-interacciones-humanas/>
- Ashforth, H. (1994). Petty tyranny. *International Review of Industrial and Organizational Psychology*, 9, p. 456-478.
- Bourdieu, P. (2000). *Sobre el poder simbólico. Intelectuales, política y poder*. Editorial Universitaria de Buenos Aires EUDEBA y Universidad de Buenos Aires UBA.
- Calvo Gallego, F. J. (2016) Trabajadores pobres y pobreza de los ocupados: una primera aproximación. *Temas Laborales*, núm. 134, p. 63-106.
- Chiarelli, M.; Farina, M.; Porracin, F. y Giudici, C. (2017). Macrosistemas opresivos, patologías severas. *Psicología para América Latina*, (28), p. 36-54.
- Climent Sanjuan, V. (2015). La nueva pobreza en el mercado de trabajo. *Intangible Capital*. IC, 2015 – 11(2), p. 270-283.
- Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ). (2018). *Balance del trabajo realizado por la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en Colombia*. Recuperado de: <https://cej.org.co/sala-de-prensa/justiciometro/balance-del-trabajo-realizado-por-la-comision-de-investigacion-y-acusacion-de-la-camara-de-representantes-en-colombia/>
- Corte Constitucional colombiana. (2020) *Por iniciativa de la Corte Constitucional USAID realiza estudio para promover acciones positivas de inclusión laboral y rechazo de toda forma de violencia de género*. Boletín 129. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Por-iniciativa-de-la-Corte-Constitucional-USAID-realiz%C3%B3-estudio-para-promover-acciones-positivas-de-inclusi%C3%B3n-laboral-y-rechazo-de-toda-forma-de-violencia-de-g%C3%A9nero.-8971>
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia SU-095 de 2018, magistrada ponente Cristina Pardo Schlesinger.
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia SU-648 de 2017, magistrada ponente Cristina Pardo Schlesinger.
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia T-153 de 1998, magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Derrida, J. (2015). *Historia de la mentira. Prolegómenos*. Editorial Universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Ducrot, O. y Todorov, T. (2003). *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*. Siglo Veintiuno Editores.
- Farné S. (2003). *Estudio sobre la Calidad del Empleo en Colombia*. Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Oficina Subregional para los Países Andinos, Lima.
- Frías, S. (2014). Acoso, hostigamiento y violencia sexual en el trabajo y en el ámbito público. *Expresiones y contextos de la violencia contra las mujeres en México* (p. 313-365). Cuernavaca, Morelos: Instituto Nacional de las Mujeres/Centro Regional

- de Investigaciones Multidisciplinarias Universidad Nacional Autónoma de México.
- Frías, S. (2020). Hostigamiento y acoso sexual. El caso de una institución de procuración de justicia. *Estudios Sociológicos*, XXXVIII, 112, p. 1003-140.
- González, L. (1994). Teoría crítica versus teoría de sistemas: la confrontación Habermas-Luhmann. *Realidad Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (41), 785- 811. Recuperado de: <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i41.5211>
- Kennedy, D. (2004). La educación legal como preparación para la jerarquía. *Academia Revista Sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. Año 2, número 3, p. 117-147.
- López Gómez C. y Tafur Rueda, M. (2020). *Las capas del Techo de Cristal: equidad de género en la Corte Constitucional*, USAID. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Investigaci%C3%B3n-final-Corte-Constitucional-USAID-JSP-5-de-mayo-de-2020.pdf>
- Luhmann, N. (2002). *El derecho de la sociedad*. Universidad Iberoamericana A.C. Colección Teoría Social.
- Luhmann, N. (2005). *Confianza*. (1ª reimpresión). Universidad Iberoamericana y Editorial Antrophos.
- Morin, E. (1998). *Introducción al pensamiento complejo*. Editorial Gedisa.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2013). *El hostigamiento o acoso sexual, folleto*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf
- Quiñones Domínguez, M. (2011). *El índice de calidad del empleo, una propuesta alternativa aplicada a Colombia*. Documento de trabajo No. 136, CIDSE, Universidad del Valle.
- Reyes, G. (1994). *La pragmática lingüística - el estudio del uso del lenguaje*. Editorial Montesinos.
- Rizo García, M. (2011). Reseña de "Teoría de la comunicación humana" de Paul Watzlawick. *Razón y Palabra*, núm. 75, febrero-abril 2011, Universidad de los Hemisferios Quito, Ecuador.
- Trujillo Flores, M. M.; Valderrabano Almegua, M. de la L.; Hernández Mendoza, R. (2007). Mobbing: historia, causas, efectos y propuesta de un modelo para las organizaciones mexicanas. *INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, vol. 17, núm. 29, enero-junio, 2007, p. 71-91 Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Valenzuela, M. E. y Reinecke, G. (coords.) (2000). *La calidad del empleo: un enfoque de género*. En: *¿Más y mejores empleos para las mujeres? La experiencia de los países del Mercosur y Chile*, Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Lima.
- Villate, A.C. (s.f.). *Modelo para análisis de jurisprudencia* [Tesis doctoral inédita en Pensamiento Complejo, Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, Hermosillo, Sonora, México].
- Watzlawick, P. (1979). *¿Es real la realidad? Confusión, desinformación, comunicación*. Editorial Herder.
- Watzlawick, P.; Beavin, J. y Jackson, D. (2002). *Teoría de la comunicación humana* (reimpresión). Editorial Herder.
- Zolo, D. (1990). La fortuna del pensamiento de Niklas Luhmann en Italia. *Revista A.C.E.S.* No. 39, 1990.